

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debera verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 Junio 1899)

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios la cátedra de Mecánica general é industrial, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 500 por razón de residencia, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto por Real orden de 18 de Noviembre de 1898.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida por el reglamento de 27 de Julio de 1894, y con arreglo al siguiente programa aprobado por el Consejo de Instrucción pública.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español (á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857), no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y poseer los títulos de Ingeniero, Arquitecto ó Licenciado en Ciencias; conforme con

el art. 16 del Real decreto de 20 de Agosto de 1895.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal, méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa dividido en lecciones de las materias que ha de comprender la asignatura, precedido de un razonamiento en que se exprese el concepto de dicha asignatura, las fuentes de conocimiento y el método de enseñanza.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los respectivos establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades competentes dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 4 de Junio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

PROGRAMA

Los ejercicios serán cinco, y se verificarán en Madrid, con arreglo al siguiente programa:

1.º El primero consistirá en contestar por escrito á dos temas relativos á la asignatura, los cuales sacará por suerte el opositor que los interesados designen.

El Tribunal tendrá preparados para éste y los demás ejercicios cien ó más temas escritos en otras tantas papeletas, que se distribuirán en tres urnas: la primera, con las que pertenecen á la Estática; la segunda, con las correspondientes á la

Dinámica, y la tercera, con las relativas á la Hidráulica. En este primer ejercicio se sacará un tema de la urna primera y otro de la segunda.

Todos los opositores escribirán la contestación en el término de dos horas, bajo la vigilancia del Tribunal, y sin que les sea permitido comunicarse entre sí ni valerse de libros, apuntes ni otros auxilios.

El Tribunal declarará en el acto excluído al opositor que contraviniera á cualquiera de estas reglas.

Terminadas las dos horas, los opositores fecharán, firmarán y numerarán en letra todas las hojas escritas, las cuales, cerradas en sobre lacrado, con sello propio de cada interesado, se entregarán al Tribunal, que señalará día y hora para la lectura.

Terminada ésta, se reunirán las hojas al expediente, firmado por el Secretario y rubricadas por el Presidente.

2.º En el segundo ejercicio, cada opositor contestará oralmente á cinco temas, sacados por sí mismo á la suerte, dos de la primera urna, dos de la segunda y una de la tercera.

En este ejercicio no podrá emplear cada actuante más de una hora ni menos de media, quedando excluído de la oposición el que invirtiere menos de este último tiempo en las contestaciones.

Los dos ejercicios referidos se harán por orden alfabético de apellidos de los opositores, y la urna en que estén guardados los temas quedará lacrada, sellada y bajo la custodia del Secretario en el intermedio de un acto á otro, y el sello en poder del Presidente. Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal resolverá en votación secreta, y por mayoría de cuatro votos por lo menos, qué opositores considera aptos para proseguir los ejercicios, y el Secretario del Tribunal hará fijar en el tablón de anuncios la lista de los que han obtenido aquella declaración.

Los demás no podrán continuar las oposiciones.

3.º El tercer ejercicio consistirá en la exposición oral durante una hora á lo más, de las razones que hayan asistido al actuante para proponer su programa y el razonamiento que le acompaña.

Los opositores de la trinca, ó el de la pareja en su caso, harán observaciones por el término máximo de media hora, y el actuante contestará á ellas sin emplear más que otra media hora.

4.º El cuarto ejercicio consistirá, en explicar en un tiempo que no pase de una hora ni baje de tres cuartos de hora, una lección de las contenidas en el programa del actuante.

Para esto se distribuirán los números correspondientes á las lecciones en los mismos tres grupos que para los dos ejercicios primeros, y encerrados respectivamente en tres urnas, el opositor sacará, á presencia del Secretario del Tribunal, un número de cada uno, y elegirá el que le parezca más conveniente.

Si alguna de las tres lecciones versara sobre materia antes tratada, se sustituirá por otra de la misma urna y en igual forma.

El opositor quedará incomunicado inmediatamente durante cinco horas, facilitándosele los libros, instrumentos y material científico que solici-

tare para su trabajo, y de los cuales se pueda disponer.

Transcurridas las cinco horas, el opositor explicará su lección ante el Tribunal procediendo enseguida, en el tiempo y forma señalados para el ejercicio anterior, y á hacerle objeciones los contrincantes y á responderlas el opositor.

Si en cualquiera de los dos últimos ejercicios no hubiera contrincante, harán las objeciones uno ó dos Vocales designados por el Presidente.

5.º El ejercicio práctico consistirá en resolver durante el tiempo, y en los días que acuerde el Tribunal, dos problemas: uno de carácter general, y otro de aplicación práctica.

Los opositores, bajo la vigilancia del Tribunal, sin comunicarse entre sí, y sin consultar libros ni apuntes, ejecutarán los trabajos correspondientes, y terminados cada uno de los actos del ejercicio, dará cuenta de ellos al Tribunal en la misma forma y con iguales condiciones que se han marcado para el primer ejercicio, debiendo además dibujar en un encerado las figuras que sean necesarias para ilustrar el asunto. Los actuantes habrán de llevar los instrumentos, material y tablas que consideren necesarias para sus trabajos.

En todo lo que no se exprese en este programa, se seguirá cuanto prescribe el reglamento de 27 de Julio de 1894.

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE HUESCA, NÚM. 47

CIRCULAR

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad en 19 del actual, como aclaración á las instrucciones recibidas en esta dependencia en 7 de Diciembre último, los Sres. Alcaldes de los partidos de Ejea y Sos de la provincia de Zaragoza, remitirán á esta Zona antes del día 30 de este mes precisamente, los pases de los Sargentos, cabos y soldados repatriados de Cuba, pertenecientes al primer batallón del regimiento infantería de Aragón, número 21, que residan en sus respectivas localidades, para en vista de dichos documentos, venir en conocimiento de si tienen ó no derecho á los auxilios de repatriados, quedando en devolverles los mencionados pases, una vez que haya surtido sus efectos en esta unidad.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes el más puntual despacho del servicio indicado; pues de no hacerlo antes del 30 del mes que cursa, podrá irrogarse perjuicio á los interesados.

Huesca 21 de Junio de 1899.—El Coronel, Ramón Jiménez Hermosilla.

SECCION SEXTA

La Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba, dotada con 400 pesetas anuales y 100 pesetas por repartos. Solicitudes á esta Alcaldía hasta el 26 del actual.

Rodén 18 de Junio de 1899.—El Alcalde, Pascual Val.

Hasta el día 28 del actual permanecerá expuesto al público el reparto de consumos de esta localidad, correspondiente al año económico de 1899 á 1900, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde el expresado día, á las ocho de la noche, se reunirá la Junta para cumplir lo dispuesto en el art. 312 del reglamento.

Belmonte 19 de Junio de 1899.—El Alcalde, Faustino Román.

Los repartos de contribución rústica, pecuaria y urbana de este pueblo, se hallan de manifiesto desde el día de la fecha, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Sobradie 20 de Junio de 1899.—El Alcalde, Simeón Latas.

Los repartimientos de rústica y pecuaria para 1899 á 1900, con el cupo para el Tesoro y recargo municipal del 16 por 100, se hallan de manifiesto al público por tiempo de ocho días, con objeto de oír reclamaciones. Si fuese dispuesto por la Superioridad algún recargo éste se aumentará sobre el total que arrojan las dos cantidades expresadas. También se halla y por el mismo tiempo expuesta al público la matrícula industrial para el mismo ejercicio.

Vera 19 de Junio de 1899.—El Alcalde, Raimundo Martínez.

El repartimiento de consumos, líquidos y alcoholes de este pueblo para 1899 á 1900, quedará expuesto al público por ocho días en la Secretaría municipal, durante los cuales se admitirán las reclamaciones legales que se presenten.

Sierra de Luna 17 de Junio de 1899.—El Alcalde, Jenaro Naudín.

Por término de ocho días se hallarán de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartos de la contribución rústica y pecuaria, formados para el próximo año económico de 1899 á 1900, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Fuencalderas 16 de Junio de 1899.—El Alcalde ejerciente, José Marco.

Los repartimientos de consumos, el encabezamiento gremial obligatorio por el grupo de cereales, y el extraordinario de paja y leña, formados para el ejercicio próximo de 1899 á 1900, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde el de la fecha.

Mesones 21 de Junio de 1899.—El Alcalde, Fermín Sisamón.

Los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y el de urbana para el próximo ejercicio, se hallarán de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días.

Moyuela 19 de Junio de 1899.—El Alcalde, Simeón Romeo.

El reparto de consumos, líquidos y alcoholes formado para 1899-1900, se halla de manifiesto por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes en él incluidos puedan examinarlo y reclamar de agravio si se creyeren perjudicados.

Santa Cruz de Moncayo 20 de Junio de 1899.—El Alcalde, Narciso Berges.

El reparto vecinal de consumos para el próximo año económico de 1899-1900, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los interesados.

Montón 20 de Junio de 1899.—El Alcalde, Balbino Gimeno.

Por término de ocho días, á contar desde el de la fecha, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de territorial, rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al año económico de 1899 á 1900.

El Burgo de Ebro 19 de Junio de 1899.—El Alcalde, José Lober.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Borja

D. Vicente de Payueta González, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal sobre hurto á Mantel Marco Pérez (a) Navarro, natural y vecino de Calceña, se sacan á la venta, como de la pertenencia de éste, en pública segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes siguientes, situados en el término de dicha villa:

1.º Un campo secano, en la partida del Roble, de nueve hanegas, que linda al Norte con Manuel Uban, al Saliente con Clemente Cardiel y al Mediodía y Poniente con herederos de Pedro Lacueva: tasado en 40 pesetas.

2.º Y otro campo, secano, en la partida de Val de Pardo, de tres hanegas; que linda al Saliente y Norte con monte común, y al Mediodía y Poniente con barranco: tasado en 20 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en este Juzgado, he señalado el día 10 de Junio próximo viiente, á las once de su mañana; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo por que se subastan, y que para hacerla deberan los licitadores depositar previamente el 10 por 100 del mismo; y que la falta de títulos de propiedad tendrá que suplirse por los medios que establece la vigente ley Hipotecaria.

Dado en Borja á 15 de Junio de 1899.—Vicente de Payueta.—Por su mandado, Apolonio Romón.

Calatayud

D. Roque Romeo Peirona, Escribano del Juzgado de primera instancia de Calatayud y su partido:

Doy fe: Que en los autos de demanda á que luego se hará mención, se pronunció por el Sr. Juez del partido, el 7 del actual, la sentencia cuyo encabezamiento y pie son como sigue:

«Sentencia.—En Calatayud á 7 de Junio de 1899: Vistos por el Juez de primera instancia don Francisco Hueso de la Orden estos autos de mayor cuantía, instados por D. Ramón Garcés de Marcilla y Corral, estudiante, vecino de Zaragoza, dirigido por el Licenciado D. Juan Blas, y representado por el Procurador D. Santiago Ríos, contra D. Vicente Costea y Monge, Presbitero, propietario y vecino de Morata de Jiloca, dirigido por el Licenciado D. José María Caballero, y representado por el Procurador D. Cristóbal Vela, sobre nulidad de actuaciones en juicio ejecutivo y reivindicación de fincas,

Fallo: Que debía declarar y declaraba la nulidad de las actuaciones practicadas en el juicio ejecutivo seguido por D. Vicente Costea y Monge contra D. Ramón Garcés de Marcilla y Heredia, y sus hijos D. Antonio, D. Andrés y D.^a Benita en el concepto de herederos abintestato de su madre D.^a Celsa Erruz y Tutor, á contar desde la defunción de D. Ramón Garcés de Marcilla y Heredia, y especialmente la nulidad de la sentencia de remate, subasta y adjudicación de las fincas embargadas y posesión judicial de las mismas, concedida á don Vicente Costea, declarando asimismo que su dominio, con el gravamen impuesto sobre ellas por sus causa-habientes, corresponde al D. Ramón Garcés de Marcilla y Corral, á cuya disposición se dejarán aquellos predios por los herederos del demandado D. Vicente Costea y Monge, sin hacer especial condena de costas ni respecto de las actuaciones del ejecutivo que se declaran nulas ni de las originadas en este pleito; reservando para en su caso y tiempo la declaración que corresponda sobre liquidación de rentas percibidas por D. Vicente Costea Monge y sus herederos é intereses reclamados en la demanda ejecutiva. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Hueso.»

Y para que sirva de notificación á los demandados rebeldes D. Manuel, D. Seraffín, D. Alberto, D. Bonifacio y D. Joaquín Martín Costea, expido el presente, á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el V.^o B.^o del señor Juez, que firmo en Calatayud á 9 de Junio de 1899.—V.^o B.^o—El Juez de primera instancia, Francisco Hueso.—Roque Romeo.

D. Juan Blas Ubide, Juez municipal, Letrado de Calatayud, ejerciente funciones del de instrucción del partido por indisposición del propietario:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal, y con rebaja del 25 por 100 de la tasación, se venden en pública subasta, en este Juzgado, el día 13 de Julio próximo, á las diez de mañana, como de Santos García Tierra:

1.^o Media casa indivisa en la calle Barrio Verde; linda por derecha entrando con Isidro Gascón, por izquierda con Cirilo Barcelona y por espalda con Cándido Biasco: tasada en 312 pesetas 50 céntimos.

2.^o Una era hoy con pajar, sita en la partida las Altas, cabida cuatro almudes; linda al Norte con monte común, al Saliente con Félix Perales, al Mediodía con Victorio Portero y al Poniente con Hilario Andrés: tasada en 50 pesetas, y el pajar en otras 50.

Situadas en Tierga.

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente; advirtiendo que los títulos de propiedad consisten en la información posesoria que se halla pendiente de inscripción en el Registro de la propiedad, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes.

Dado en Calatayud á 17 de Junio de 1899.—Juan Blas.—D. S. O., Roque Romeo.

Caspe

D. Francisco Sanlloriente y Rubinat, Juez de primera instancia de Caspe y su partido:

Hago saber: Que D.^a Teresa de Guevara, viuda de Lorenzo de Siesa y vecina que fué de la ciudad de Zaragoza, fundó en 29 de Marzo de 1669 una Capellanía laical en la ciudad de Fraga y su Iglesia parroquial de San Pedro, en el altar de Nuestra Señora del Rosario, para varones, con exclusión de hembras, obligando para su sustentación varios números de bienes sitios en término de Fraga: Que habiéndose promovido litigio sobre mejor derecho á los mismos, por sentencia de revista de la Audiencia de Zaragoza de 16 de Diciembre de 1848, fueron adjudicados á D. Lorenzo Altés la mitad de libre disposición y la otra mitad reservable para después de su fallecimiento, al que debería suceder inmediatamente en aquella fundación si subsistiere:

Que D. Alejandro Altés Albiac, natural de Nonaspe y vecino de Zaragoza, ha comparecido en este Juzgado promoviendo el juicio universal correspondiente para la declaración del derecho á la mitad reservable de los bienes procedentes de la mencionada fundación ó Capellanía de D.^a Teresa Guevara, alegando derecho á ellos por ser el pariente colateral más próximo que ha sobrevivido á su hermano D. Lorenzo Altés Albiac, natural que fué de Nonaspe, en donde falleció el día 3 de Febrero del corriente año, y habiendo admitido la demanda en providencia de esta fecha, he acordado llamar por edictos á los que se crean con derecho á dichos bienes para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de aquéllos en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que se hace saber al público por este primer edicto para los efectos consiguientes.

Dado en Caspe á 19 de Junio de 1899.—Francisco Sanlloriente.—Por mandado de S. S., Teodoro Navarro.